

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Víctor Cardenal, cesante del mismo cargo, como comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la Ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á 30 de Diciembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que D. Miguel Rodriguez Ferrer Me ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 30 de Diciembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil

de la provincia de Valladolid á D. Juan de Mata Zorita.

Dado en Palacio á 30 de Diciembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Mariscal de Campo D. Buenaventura Carbó y Aloy,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado de los cargos de Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba y Subinspector de Infantería y Caballería del Ejército de aquella Antilla; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 3 de Enero de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba; Subinspector de Infantería y Caballería del Ejército de aquella Antilla, al Mariscal de Campo D. Emilio Calleja é Isasi, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la segunda division del segundo cuerpo del Ejército de la Derecha.

Dado en Palacio á 3 de Enero de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Mariscal de Campo

D. José de Salazar y Real Rodriguez del cargo de Capitan general de las islas Canarias; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á 3 de Enero de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Capitan general de las islas Canarias al Mariscal de Campo D. Crispin Ximenez de Sandoval.

Dado en Palacio á 3 de Enero de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Federico de Soria Santa Cruz y Resa cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja, Gobernador militar de la provincia y plaza de Valladolid, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 3 de Enero de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Habiendo pasado á otro destino e Brigadier D. Inocencio Junquera-Huergo y Sanchez, Gobernador militar de la provincia de Castellon,

Vengo en nombrar para dicho cargo al de igual clase D. Eduardo Sequera y Perez de Lema.

Dado en Palacio á 3 de Enero de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Felipe Padierna de Vi-

llapadierna y Muñiz, ex-Diputado á Córtes y Gobernador civil que ha sido de la provincia de Zamora,

Vengo en concederle merced de Hábito en la Orden militar de Santiago.

Dado en Palacio á 3 de Enero de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

(G. del 4 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente recurso dealzada promovido por varios ganaderos vecinos de Villamañan contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro de la Junta municipal de aquel Ayuntamiento, por el que se impuso cierto arbitrio por cada cabeza de ganado de todas clases que pastase en los terrenos del comun, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo en 22 de Octubre último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Villamañan contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon.

Resulta que la Junta municipal del expresado pueblo, al formar el presupuesto para el actual año económico, estableció el arbitrio de una peseta sobre cada cabeza de ganado lanar que utilizase los aprovechamientos comunes; y que desestimada por la Comision provincial la reclamacion que contra dicho arbitrio formularon varios vecinos, han apelado estos para ante el Gobierno.

Examinadas por la Seccion las disposiciones aplicables al presente caso, considera que con arreglo á ellas es impropcedente el arbitrio establecido. La

vigente ley municipal en su art. 130, que explica y desarrolla el párrafo segundo del 129, sólo autoriza la imposición de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyos aprovechamientos no se efectúen por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, y también sobre industrias que se ejerzan en la vía pública ó en terrenos y propiedades del pueblo; y como el arbitrio de que se trata no recae sobre obras ó servicios costeados con los fondos municipales, es visto que su imposición no puede fundarse en la primera parte de la regla 1.ª del referido artículo. Tampoco cabe en la regla 2.ª, porque si los terrenos son de aprovechamiento comun, segun informa el Ayuntamiento, tal circunstancia permite que sean disfrutados indistintamente por todos los vecinos, y no por los ganaderos, con exclusion de los demás; y en tal concepto, ni puede decirse que el aprovechamiento se efectúe por una clase determinada, ni mucho menos calificar aquel como el ejercicio de una industria en los terrenos del pueblo.

Media además la circunstancia muy importante de que, con arreglo á la ley de desamortizacion, los terrenos de comun aprovechamiento sólo tienen esta condicion, y están exceptuados de la venta por el Estado en tanto que no se hallen arbitrados; por lo cual, á no perder los terrenos comunes del pueblo de Villamañan esta condicion, quedando por consiguiente sujetos á la desamortizacion, tal vez con perjuicio del vecindario, no cabe el establecimiento del arbitrio.

Fundada la Sección en las consideraciones expuestas, es de parecer que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.
(G. del 30 de Diciembre.)

REAL DECRETO.

Creada por Decreto de esta fecha la plaza de Fiscal de Imprenta,

Vengo en nombrar para la misma á D. Pedro Mendo de Figueroa, Inspector especial de Administracion civil en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 30 de Diciembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Obras públicas á D. Estéban Garrido,

que lo es de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á 30 de Diciembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José de Cárdenas,

Vengo en nombrarle Jefe superior de Administracion civil, Director general de Agricultura, Industrial y Comercio.

Dado en Palacio á 30 de Diciembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.
(G. del 2 de Enero.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por la Sala de Contencioso de ese Consejo que V. E. dignamente preside, ha tenido á bien considerar inadmisibile la demanda presentada á nombre de Doña Isabel Mendivil y Borreguero, huérfana del Capitán de fragata D. José, contra la orden de 12 de Noviembre de 1874 negándole la trasmision de la pension de su madre.

De Real orden lo digo á V. E. en contestacion y como resultado de su comunicacion dirigida en consulta con fecha 18 de Noviembre último á este Ministerio Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1875.—Duran y Lira.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

INFORME DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO Á QUE HACE REFERENCIA LA ANTERIOR REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo de Estado ha examinado la demanda, cuya copia acompaña, presentada ante el mismo por el Licenciado D. Manuel Silvela, quien ha sustituido en el de la misma clase Don Bernardo Skerret, en nombre de Doña Isabel Mendivil y Borreguero, huérfana del Capital de fragata D. José, contra la orden expedida por ese Ministerio en 12 de Noviembre de 1874, comunicada á la demandante en 10 de Enero del corriente año, negándole la trasmision de la pension de su madre.

Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven:

Que Doña Isabel Mendivil y Borreguero solicitó en el año de 1870 se tramitiera la pension que disfrutó su madre Doña Francisca; y sustanciada por sus trámites esta solicitud, y acreditada por la misma interesada que como viuda no tenia derecho á pension alguna por su difunto marido, de conformidad con lo acordado por el Almirantazgo, se desestimó por Real orden de 23 de Febrero de 1871 la instancia de la interesada por no estar comprendida en ninguna disposicion con carácter de ley.

Comunicada á Doña Isabel Mendivil

la resolucion anterior, acudió con nueva instancia dirigida á S. M. en 21 de Noviembre del mismo año pidiendo la revision del expediente, porque en su concepto se le habia desestimado su pretension por creerse que habia contraido matrimonio ántes del fallecimiento de su padre; cuando, segun acreditó por las partidas que habian presentado, falleció su señor padre en Cartagena siendo Capitan de aquel puerto el dia 1.º de Febrero de 1846, y la exponente quedó disfrutando la pension en union de su madre hasta el dia 19 de Junio de 1850 que contrajo matrimonio con D. Pablo Bonoy. Examinada la instancia por el Almirantazgo, se dictó orden, comunicada á la interesada en 15 de Febrero de 1872, haciéndola saber que no era pertinente su solicitud porque la verdadera razon que hubo fué el haberla considerado sin derecho á pension, segun el reglamento del Monte-pio militar, puesto que no la comprendia ninguna disposicion con carácter de ley, ni disfrutó sola en ningun tiempo la pension de su madre, habiendo sido únicamente alimentada durante su estado de soltera por su citada madre, á quien aquella correspondió.

Pedida otra vez la trasmision de la pension, recayó orden del Gobierno de la República de 14 de Agosto de 1873, por la cual, teniendo en consideracion que por haber casado la recurrente en vida de la madre no tenia opcion, con arreglo al reglamento del Monte-pio militar, á sucederla en la pension que reclama: que aunque era viuda desde 1868, segun el artículo 61 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, no podia optar á ella sino en el caso de estar vacante, y cuando esto tuvo lugar ya no le era aplicable la ley de 25 de Junio de 1864 por estar declarada en suspenso: que lo que la interesada llama derecho no fué más que una esperanza, la cual, del mismo modo que todas las que no se habian realizado el 22 de Octubre de 1868 y no procedian de título oneroso, se ha desvanecido, porque así lo ha creído conveniente en uso de sus atribuciones el legislador que por su voluntad habia formulado la ley mencionada; y por lo tanto, ni se dió efecto retroactivo al decreto-ley de 22 de Octubre al negarla el haber pasivo que vuelve á solicitar, ni la favorece en nada el art. 10 de la de 28 de Febrero de 1873, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal del Almirantazgo se desestimó la expresada pretension.

Por último, insistiendo la Doña Isabel Mendivil en su peticion, recayó orden de ese Ministerio de Noviembre de 1874 desestimando, de conformidad con el Consejo Supremo de la Armada, la tercera instancia sobre el mismo asunto.

Contra esta orden se dirige la demanda de que se trata, sobre la cual el Fiscal de S. M. en escrito que ha presentado pide que se consulte la improcedencia de la vía contenciosa y la no admision de la expresada demanda.

Visto el art. 47 de la ley orgánica de este Consejo de 17 de Agosto de

1860, que dispone «será oido el Consejo sobre la resolucion final en toda última instancia de los negocios contenciosos administrativos, y señaladamente en los recursos de apelacion militar ó queja, contra cualquiera resolucion del Gobierno acerca de los derechos de las clases pasivas civiles.»

Considerando que por el artículo anterior no es de la competencia de este Consejo entender sobre la pension de Doña Isabel Mendivil y Borreguero por hallarse limitada su jurisdiccion contencioso en esta materia á las clases pasivas civiles;

La Sala de lo Contencioso propone á V. E. que es inadmisibile la demanda de que se trata.

V. E., sin embargo, con S. M. resolverá lo que mejor estime.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1875 — Excmo Sr.—El Presidente accidental de la Sala, Pedro Sabau.—Excmo. Señor Ministro de Marina.

(G. del 30 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Por el Presidente del Ministerio-Regencia, en 4 de Enero último, se expidió el decreto siguiente:

«Atendiendo el Ministerio-Regencia á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, y considerando que en las circunstancias políticas y en que actualmente se halla el país es necesario que para la separacion de empleados de todos los ramos de la administracion de las rentas públicas ejerza el Gobierno su accion libre de trabas que, aunque fundadas al parecer en principios de conveniencia para el Estado, son en la práctica perjudiciales por lo difícil, si no imposible, de comprobar en muchos casos con expedientes administrativos ó judiciales los motivos que hacen necesaria la separacion de los funcionarios públicos; y deseando el Ministerio-Regencia que, al removerlos libremente el Gobierno, no por esto se prescindiera en su nombramiento de las condiciones de ingreso y ascenso que los reglamentos tengan establecido, por acuerdo del Consejo de Ministros ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleados de todos los ramos dependientes del Ministerio de Hacienda, sin distincion alguna, podrán ser separados libremente, sin sujecion á lo que en contrario dispongan los reglamentos especiales vigentes, que quedan derogados en esta parte. El nombramiento de empleados se hará por ahora con sujecion á las condiciones establecidas en aquellos reglamentos.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo que se dispone en este decreto.

Madrid á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presi-

dente del Ministerio-Regencia, A. Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría »

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1875.—Salaverría.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupon de los títulos de la Deuda pública correspondiente al segundo semestre del año actual; y con el fin de facilitar su negociacion y circulacion sin los inconvenientes que ofrece hacer estas operaciones sobre cupones en rama, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en la misma forma que establece la Real orden de 30 de Junio último respecto á los semestres de 1.º de Enero y 1.º de Julio del presente año, pueden los tenedores de los referidos valores proceder á la segregacion del cupon que vencerá en la citada fecha de 1.º de Enero próximo, convirtiéndolos á su voluntad en facturas ó carpetas expresivas de sus series, numeracion ó importe de ellos sin hacer deduccion alguna por ningun concepto, cuyos documentos, debidamente autorizados por esa Direccion, tendrán igual valor y surtirán los mismos efectos que los cupones que representan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1875.—Salaverría.

(G. del 1.º de Enero.)

DIRECCION GENERAL
DE
SANIDAD MILITAR.

Oposiciones á plazas de Médicos primeros de Ultramar con destino al Ejército de Cuba, convocadas por edictos de esta Direccion de 15 del actual.

Aviso Oficial.

Por equivocacion en los edictos circulados por este Centro directivo en 15 del actual, se ha fijado como término para que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía puedan ser admitidos á la firma de estas oposiciones, las dos en punto de la tarde del día 5 del próximo mes de Enero; siendo así que podrá hacerse dicha firma hasta las dos de la tarde del sábado quince del referido mes de Enero del año próximo de mil ochocientos setenta y seis.

Lo que se hace saber por medio de este aviso para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 27 de Diciembre de 1875.—Barrenechea.

Providencias judiciales.

Don Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente primer edicto, cito llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de D.ª Josefa Ignacia de Zabala y Aquirrezabala, ocurrida en el Valle de Otañes, en el año de mil ochocientos setenta, á fin de que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia se presenten en este juzgado y por la escribania del infrascrito, á usar del derecho de que se crean asistidos, pues de lo contrario, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley:

Pues así está mandado en providencia del dia de ayer, en referidos autos de abintestato, promovidos por el Procurador Don Severino Dúo, en nombre de Don Antonio de la Colina y Zaballa, vecino del Valle de Otañes, como hijo político de la referida D.ª Josefa Ignacia de Zabala y Aquirrezabala.

Dado en Castro-Urdiales á 8 de Enero de 1876.—Joaquin Castro Ares.—De orden de S. S.ª, Mauricio del Cueto y Palacio.

Don Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de esta Villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente segundo edicto, y en virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, inserta en el exhorto librado por el mismo á este Juzgado, se anuncia el fallecimiento de Doña Amalia Angela Ladévese y Posadillo, natural de esta Villa, de cuarenta y siete años de edad, ocurrido en dicha Corte el dia diez y siete de Febrero de mil ochocientos se-

tenta y tres, en el cuarto principal de la casa número veinticuatro de la calle de Jardines, y se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredarla, á fin de que dentro del término de veinte dias se presenten á deducirle en forma ante el referido Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid en donde existen los autos de abintestato, y se hace constar haberse presentado como heredero de dicha Señora su hijo Don Ernesto Garcia; y pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oastro-Urdiales á 7 de Enero de 1876.—Joaquin Castro Ares.—Por mandado de su S.ª, Leandro Manuel Martinez.

Don José Suarez Quirós, abogado de los Tribunales de la nacion, Juez municipal de esta capital y Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por indisposicion del propietario, etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de D. Ignacio Macorra y Macorra, vecino que fué del pueblo de Pando, en el valle de Piélagos, en el cual falleció el veintisiete de Diciembre de mil ocaocientos setenta y uno, abintestato, á fin de que en el término de treinta dias á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan á deducir sus derechos, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Pues así lo tengo acordado en las diligencias practicadas por doña Maria Varillas Diez, viuda de D. Ignacio Macorra, sobre la declaracion abintestato de herederos de dicho D. Ignacio.

Dado en la ciudad de Santander á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—José Suarez Quirós.—Por su mandado, Ignacio Perez.

D. Demetrio Golpe y Failde, Comandante Fiscal del batallon sedentario de Búrgos.

Habiéndose concedido licencia temporal al soldado de la tercera compañía del expresado batallon, Pedro Viadero Abascal, que desde la plaza de Santander marchó al pueblo de Galizano, donde se hallaba avecindado y á quien estoy sumariando por el delito de desercion en consecuencia de no haberse incorporado á la referida compañía que está de guarnicion en dicha plaza de Santander.

Usando de las facultades conceden las Reales ordena en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel donde se halla su citada compañía, en Santander ó en el Castillo de Búrgos, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa en rebeldía.

Búrgos 7 de Enero de 1876.—Demetrio Golpe y Failde.

Don Demetrio Golpe y Failde, Comandante Fiscal del batallon sedentario de Búrgos.

Habiéndose concedido licencia temporal al soldado de la tercera compañía del expresado batallon, Perfecto Acosta Garcia, que desde la plaza de Santander marchó al pueblo de Viérnoles, donde se hallaba avecindado y á quien estoy sumariando por el delito de desercion en consecuencia de no haberse incorporado a la referida compañía que está de guarnicion en dicha plaza de Santander.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel donde se halla su citada compañía en Santander, ó en el Castillo de Búrgos, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto a dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se

seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía.

Búrgos 7 de Enero de 1876.==
Demetrio Golpe y Failde.

===

Don Demetrio Golpe y Failde,
Comandante Fiscal del batallón sedentario de Búrgos.

Habiéndose concedido licencia temporal al soldado de la tercera compañía del expresado batallón, Antonio San Roque Expósito, para que desde Santander marchase al pueblo de Ambrosero donde se halla vecindado, y a quien estoy sumariando por el delito de desercion en consecuencia de no haberse incorporado á la referida compañía, que está de guarnicion en dicha plaza de Santander.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel donde se halla su citada compañía, en Santander ó en el Castillo de Búrgos, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía.

Búrgos 7 de Enero de 1876.==
Demetrio Golpe y Failde.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Corvera.

En este pueblo de San Vicente, de este término municipal, se halla en custodia una yegua por haberla encontrado causando daños en las vegas del mismo y cuyas señas son las siguientes: alzada como de siete cuartas, color castaño, calzada de las dos patas, y un poco de una mano, con una estrella en lá frente y de edad como siete años.

La persona que se considere su dueño, se presentará al alcalde de dicho pueblo, quien se la entregará previo pago de los derechos de custodia y demás.

San Vicente de Toraneo 5 de Enero de 1876.—El Alcalde, José Maria Ortiz.

Ayuntamiento de Ongayo.

Hago saber: Que el dia 14 del corriente, a las dos de su tarde y en la casa consistorial, tendrá lugar el remate de un caballo

cerrado, tasado en 25 pesetas, cuyo caballo ha sido recojido por hallarse abandonado y causando daños en las mieses comunes de los pueblos de este distrito, sin que se haya presentado su dueño no obstante haberlo anunciado en el Boletín oficial de esta provincia.

Ongayo 7 de Enero de 1876.
—Juan Gomez Escontria.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde el dia 30 de Diciembre último, se halla en custodia en poder del Alcalde de Barrio de Torres, un cerdo blanco, con una tijeitada en la parte derecha, de raza del país, y podrá valer como cuatro duros.

El que se considere dueño pasará á recogerle dentro de quince dias, trascurrido los cuales se venderá en pública subasta.

Torrelavega 9 de Enero de 1876.—Nicolás Gomez Camino.

Anuncios particulares.

A los Ayuntamientos.

PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES se hallan de venta en la imprenta del Boletín oficial

ACTAS

para la eleccion de Mesas, Diputados y Compromisarios para senadores, arregladas al modelo oficial al precio de 50 céntimos una, en la calle San Francisco, 30, principal.

SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA

DE LA

PÓLVORA DINAMITA.

Privilegio de A. Nobel.

Depósito para la provincia de Santander.

Dirigirse para pedidos á señores don Carlos Hoppe y Compañía, Muelle, 33.

Se vende una casa de dos pisos, con desván y cuadra con un prado y retazos de labrantío próximos á ella, radicante en el término del lugar de San Miguel de Luena, al sitio llamado del Escudo.

Las personas que deseen tratar del ajuste, pueden dirigirse á D. Juan de la Peña, barrio de Miranda, junto á la ermita de los Mártires, Santander.

Préstamo á la gruesa.

Al objeto de proceder á la reparacion y gastos del bergantín-goleta de tres palos *Pepita y Vicenta* que por arribada forzosa fondeó en este puerto el dia 20 de Noviembre de 1875, solicita su capitán D. Manuel Ugarriza un préstamo á la gruesa de 35 000 pesetas próximamente, constituyendo este sobre el casco y quilla, velas, aparejos y mercaderías cargadas en citado buque.

Las proposiciones pueden presentarse á dicho capitán personalmente, ó á sus consignatarios, Sres. Ondano y Ansuategui, Martillo, núm. 3.

En el pueblo de Carasa y su barrio de Angustina, se venden 726 árboles de roble de varias dimensiones, útiles para obras de casas, que se hallan señalados y numerados en el monte de la Ilma. Sra. Marquesa del Pico de Velasco con el fin de entresacarle por su mucha espesura.

La persona que quiera interesarse en la adquisicion de dichos árboles, puede enterdarse con Don Joaquin Camporedondo como encargado de dicha Señora. Navajeda 6 de Enero de 1875.
—Joaquin de Camporedondo.

PARA LA HABANA.

Saldrá el 28 ó 30 del corriente mes el magnífico y de buenas comodidades vapor de 800 caballos de fuerza y 2.500 toneladas de desplazamiento nombrado

AMBOTO,

Los señores pasajeros serán atendidos con la solicitud que tiene bien acreditada su capitán D. Eduardo Abaroa.

Tiene para los pasajeros de tercera, espaciosos y bien ventillados sollados.

Pasaje de primera, rvn.. 3.000

Idem de tercera..... 709

Admite carga y pasajeros: lo despachan sus consignatarios los Sres. Gomez y Aparicio, Muelle, 13.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía, de 2.000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BREST,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde

Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas 1,100, 965 y 825, segun categoría.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, número 1.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 16 de Enero el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

POTOSÍ.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (excepto) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cuiúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Santander.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.